



*Juzgado Segundo de Familia  
Armenia Quindío*

Armenia, Quindío, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento del demandado Diego Fernando Serna Vidal, dado que no reside en el lugar indicado para notificaciones y que la parte actora desconoce dirección física y electrónica, de conformidad con la ley 2213 del 2022 que estableció como ley permanente el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, concretamente lo señalado en el artículo 10 que dice:

*“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Se dispone que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108, inciso 6º. del C.G.P, se incluya en el Registro Nacional de Personas emplazadas, el emplazamiento al señor Serna Vidal, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

A la ejecutoria de este auto, por la Secretaría procédase a la inclusión del respectivo Registro.

**NOTIFÍQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00f65d7f40788fb1b9465d60f58451625bff3ebab9475698fabf8db7f8d807**

Documento generado en 17/08/2022 06:19:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**